

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y
LAS CONSECUENCIAS EN LOS RESULTADOS DEL PROCESO EN EL DISTRITO**

JUDICIAL DE PUNO AL 2025

PRESENTADO POR:

FREDDY ROGER QUISPE LLAVILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



1.87%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 4 FEB 2026, 11:02 PM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.01%

● CHANGED TEXT
0.85%

Report #31296931

FREDDY ROGER QUISPE LLAVILLA // LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LAS CONSECUENCIAS EN LOS RESULTADOS DEL PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AL 2025 RESUMEN Esta investigación analiza la valoración del testimonio en la investigación preparatoria y sus consecuencias en los resultados del proceso penal en el Distrito Judicial de Puno. El objetivo general es determinar por qué los jueces penales omiten valorar estas declaraciones a pesar de los lineamientos fijados por la teoría procesal y la doctrina jurisprudencial. El problema central radica en que la falta de valoración genera espacios de impunidad cuando los testigos, tras declarar coherentemente en la etapa preparatoria, cambian su versión en el juicio oral por amenazas o beneficios económicos. Metodológicamente, se empleó un enfoque cualitativo de nivel descriptivo, utilizando el análisis documental de siete jurisprudencias, incluyendo sentencias casatorias y constitucionales. Los resultados indican que la omisión judicial surge de una interpretación restrictiva del principio de inmediación y una confusión entre la prueba personal sincrónica y la prueba personal documentada (como los videos de Cámara Gesell). Los magistrados suelen ignorar que los registros audiovisuales permiten captar datos sensoriales y mantienen mayor verosimilitud por su cercanía a los hechos. La tesis concluye que la no valoración de estos testimonios constituye una causal de nulidad absoluta al vulnerar la debida motivación

Yudy Roxana ALANIA LAQUI

Oficina de Repositorio Institucional

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y
LAS CONSECUENCIAS EN LOS RESULTADOS DEL PROCESO EN EL DISTRITO

JUDICIAL DE PUNO AL 2025

PRESENTADO POR:

FREDDY ROGER QUISPE LLAVILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

_____ 
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

_____ 
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:

_____ 
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:

_____ 
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho Penal

Puno, 11 de febrero del 2026..

DEDICATORIA

"Dedico esta tesis a Dios, fuente de fortaleza y sabiduría que iluminó mi camino en cada paso de esta etapa. A mi querida madre y a mis amados hijos, Klinsmann y Klarence, cuyo amor incondicional y apoyo constante han sido los pilares de mi desarrollo personal y profesional.

De manera especial, rindo homenaje a la memoria de mi querido padre, Victor Raúl Quispe Cuevas, y de mi hermanito, Raúl Milwuar Quispe Llavilla, quienes desde la paz del descanso eterno siguen siendo mi luz y mi mayor inspiración. Gracias por el legado y el amor que hoy me permiten celebrar este logro."

Freddy Roger

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de la Universidad Privada San Carlos S.A.C., por su invaluable labor pedagógica y por motivarme constantemente a superar los desafíos en mi formación integral.

Mi más profundo agradecimiento al Mg. Martín Huisa Huahuasoncco, cuyo asesoramiento experto, paciencia y visión crítica fueron los pilares fundamentales para la culminación de este trabajo. Asimismo, agradezco a los miembros del jurado, cuyas observaciones y valiosos aportes enriquecieron significativamente la calidad de esta tesis."

Freddy Roger

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	14
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	18
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	20
1.3. JUSTIFICACIÓN	20
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	22
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	22
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	23
2.1.1. PRUEBA INDICIARIA	23
2.1.2. PRUEBA INDICIARIA E INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA	24
2.1.3. FUNCIÓN	25
2.1.4. PARÁMETROS PROBATORIOS	26
2.2. MARCO CONCEPTUAL	29
2.2.1. EL TESTIGO	29
2.2.2. LA PRUEBA TESTIMONIAL	29
2.2.3. CARACTERÍSTICAS	29
2.2.4. REQUISITOS	30
2.3. MARCO LEGAL	31

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	32
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	32
3.2.1. POBLACIÓN	32
3.2.2. MUESTRA	32
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	32
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	33
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	33
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	33
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	34
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	34

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	35
4.1.1. DETERMINAR POR QUÉ LOS JUECES PENALES NO VALORAN EL TESTIMONIO RENDIDO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA A PESAR DE LOS LINEAMIENTOS FIJADOS POR LA TEORÍA PROCESAL Y LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL.	37
4.1.2. DETERMINAR, LA CONSECUENCIA JURÍDICA PROCESAL CUANDO EL JUEZ NO VALORA EL TESTIMONIO RENDIDO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.	39
4.1.3. DETERMINAR, EL POR QUÉ EL TESTIMONIO RENDIDO EN EL JUICIO ORAL DESPUÉS DEL PRESTADO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NO GARANTIZA NECESARIAMENTE CREDIBILIDAD A PESAR DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.	41
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXOS	50

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	33

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de categorización.	51
Anexo 02: Fichas de análisis documental	53

RESUMEN

Esta investigación analiza la valoración del testimonio en la investigación preparatoria y sus consecuencias en los resultados del proceso penal en el Distrito Judicial de Puno. El objetivo general es determinar por qué los jueces penales omiten valorar estas declaraciones a pesar de los lineamientos fijados por la teoría procesal y la doctrina jurisprudencial. El problema central radica en que la falta de valoración genera espacios de impunidad cuando los testigos, tras declarar coherentemente en la etapa preparatoria, cambian su versión en el juicio oral por amenazas o beneficios económicos. Metodológicamente, se empleó un enfoque cualitativo de nivel descriptivo, utilizando el análisis documental de siete jurisprudencias, incluyendo sentencias casatorias y constitucionales. Los resultados indican que la omisión judicial surge de una interpretación restrictiva del principio de inmediación y una confusión entre la prueba personal sincrónica y la prueba personal documentada (como los videos de Cámara Gesell). Los magistrados suelen ignorar que los registros audiovisuales permiten captar datos sensoriales y mantienen mayor verosimilitud por su cercanía a los hechos. La tesis concluye que la no valoración de estos testimonios constituye una causal de nulidad absoluta al vulnerar la debida motivación y la presunción de inocencia, obligando a la Corte Suprema a rescindir las sentencias. Finalmente, se establece que el testimonio en juicio oral no posee credibilidad superior por sí mismo si carece de coherencia lógica y corroboración periférica.

Palabras clave: Investigación preparatoria, Proceso, Testimoniales, Valoración probatoria.

ABSTRACT

This research analyzes the evaluation of testimony during the preliminary investigation and its consequences for the outcomes of criminal proceedings in the Judicial District of Puno. The overall objective is to determine why criminal judges fail to evaluate these statements despite the guidelines established by procedural theory and jurisprudential doctrine. The central problem lies in the fact that this lack of evaluation creates spaces for impunity when witnesses, after testifying coherently during the preliminary stage, change their version of events at trial due to threats or financial gain. Methodologically, a descriptive qualitative approach was employed, using documentary analysis of seven jurisprudential rulings, including cassation and constitutional court decisions. The results indicate that this judicial omission stems from a restrictive interpretation of the principle of immediacy and a confusion between synchronous personal evidence and documented personal evidence (such as Gesell Chamber videos). Judges often ignore that audiovisual recordings capture sensory data and maintain greater verisimilitude due to their proximity to the events. The thesis concludes that the failure to consider these testimonies constitutes grounds for absolute nullity, as it violates the requirement of due process and the presumption of innocence, thus obligating the Supreme Court to overturn the sentences. Finally, it establishes that testimony in oral proceedings does not possess inherent superior credibility if it lacks logical coherence and corroborating evidence.

Keywords: Preliminary investigation, Process, Testimonies, Evidentiary assessment.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada "La valoración del testimonio en la investigación preparatoria y las consecuencias en los resultados del proceso en el Distrito Judicial de Puno al 2025", surge ante la necesidad de analizar la etapa de investigación preparatoria como un pilar fundamental para demostrar la acusación y determinar la viabilidad del proceso penal. El problema central identificado es la omisión recurrente de los jueces penales en valorar los testimonios recabados en la etapa preparatoria, basándose en una aplicación literal del artículo 325° del Código Procesal Penal, lo que genera espacios de impunidad cuando los testigos cambian su versión en el juicio oral por amenazas o beneficios económicos.

El estudio se estructura en cuatro capítulos que abordan de manera integral esta problemática. En el Capítulo I, se plantea como problema general determinar por qué los magistrados ignoran estos lineamientos a pesar de la doctrina jurisprudencial existente, fijando como objetivo principal analizar las consecuencias jurídicas procesales de dicha omisión en el Distrito Judicial de Puno.

El Capítulo II desarrolla el marco teórico y jurisprudencial, destacando conceptos como la psicología del testimonio, la prueba indiciaria y los criterios de verosimilitud establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. Se analiza la naturaleza del testimonio no solo como un acto de memoria, sino como una herramienta que requiere de la sana crítica —lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos— para su correcta apreciación.

En el Capítulo III, se detalla la metodología de la investigación, la cual adopta un enfoque cualitativo de nivel descriptivo. Para ello, se utiliza una muestra de siete jurisprudencias, que incluyen sentencias casatorias y constitucionales, analizadas mediante fichas de análisis documental para identificar los vicios de motivación en las resoluciones judiciales.

Finalmente, el Capítulo IV expone los resultados del análisis, concluyendo que la falta de valoración suele derivar de una confusión entre la prueba personal sincrónica y la prueba personal documentada (como los registros de Cámara Gesell). Se determina que la omisión de estos elementos constituye una causal de nulidad absoluta al vulnerar la debida

motivación y la presunción de inocencia, obligando a menudo a la rescisión de las sentencias por parte de la Corte Suprema. De este modo, la tesis busca proponer un criterio de valoración más dinámico que proteja la verdad procesal frente a retracciones injustificadas en el juicio oral.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El siguiente proyecto ha sido creado en el contexto del Derecho Penal Peruano, donde es importante reunir las pruebas necesarias para el juicio, las cuales se utilizarán para demostrar la acusación y mostrar que existen razones fundadas para ello y para iniciar el proceso penal. Por lo tanto, es importante recordar que la audiencia preliminar no es para juzgar pruebas. En este punto del proceso, según nuestras leyes, no se producen ni se juzgan pruebas; su único objetivo es decidir si el juicio puede comenzar o no. La audiencia de debate es la parte más importante del proceso de evaluación de pruebas. Es donde se utilizarán y combinarán todos los tipos de pruebas para que el tribunal de sentencia pueda verlas todas de una vez y juzgarlas basándose en su propia experiencia y razonamiento lógico. El tribunal emitirá entonces un veredicto basado en las reglas del correcto entendimiento humano, dejando claro que la única evidencia que se considerará en el veredicto será la presentada en el juicio oral. En segunda instancia, a pesar de la implementación de procedimientos de evaluación de pruebas, el veredicto sigue sujeto a la revisión por parte de la autoridad legal superior responsable de su revisión, ya que este tribunal de apelación no está limitado por las determinaciones del juez de primera instancia y puede, a su discreción, evaluar las pruebas como lo considere conveniente, favoreciendo las pruebas de mayor credibilidad.

Existen diversos medios de prueba que son “los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o

inexistencia de los hechos sobre los que versa la causa” dentro de los cuales encontramos la prueba testimonial “que es la declaración, prestada ante un órgano judicial, por personas físicas que no sean sujetos necesarios del proceso, acerca de sus percepciones y deducciones de hechos pasados concernientes al objeto sobre el cual aquél versa” la forma en que esta prueba se presenta y practica ante el juez es por medio del interrogatorio, el cual constituye en “una serie de preguntas con el propósito de obtener respuestas de un testigo por la parte que lo propone sobre información novedosa no vertida todavía en juicio”. Es así que la acción de interrogar es una labor consuetudinaria de los fiscales, jueces, defensores públicos o privados, por lo cual se espera que posean un alto nivel de capacitación al respecto, es importante tener habilidades para interrogar más allá del saber procedimental técnico, tener más conocimientos sobre técnicas efectivas de interrogar aumenta la probabilidad de éxito en el interrogatorio.” En los artículos 159°, 160°, etc. del Código Procesal Penal no existe suficiente regulación sobre testigos hostiles y de las técnicas de interrogación lo que con lleva a que no exista unificación de criterios de los jueces al momento de desarrollar la prueba testimonial, dejándose únicamente a criterio personal de cada juez la forma en la cual percibe la prueba testimonial, no existiendo problema alguno en cuanto a que la valoración de la prueba se realice en base a la sana crítica, pero si se convierte en problema al momento del desarrollo de la prueba testimonial, puesto que queda a las reglas del entendimiento humano, la lógica y la experiencia del juez la admisión de diversos tipos de preguntas y formas de declaración del testigo. Siendo este nuestro problema de investigación. Ahora bien, un problema constante en el proceso penal es la no valoración del testimonio rendido en la etapa de investigación preparatoria por parte de los jueces en aplicación literal del artículo 325° del Código Procesal Penal. Este hecho crea en la práctica espacios de impunidad en cuanto los testigos que inicialmente atribuyeron la responsabilidad al procesado señalando muchas veces de manera coherente y consistente la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos y el modo en que habría participado el procesado en la comisión del delito, sin embargo una vez presentes en la audiencia del juicio oral cambian su versión por diversos motivos que, sin duda, van desde

la entrega de beneficios económicos hasta la amenaza por parte de los internos y de su entorno familiar. Esta problemática judicial motiva a efectuar el presente trabajo de investigación planteándonos la siguiente pregunta:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Por qué los jueces penales no valoran el testimonio rendido en la investigación preparatoria a pesar de los lineamientos fijados por la teoría procesal y la doctrina jurisprudencial?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas procesales cuando el juez no valora el testimonio rendido en la investigación preparatoria?
- ¿Por qué el testimonio rendido en el juicio oral después del prestado en la investigación preparatoria no garantiza necesariamente credibilidad a pesar del principio de inmediación?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Olivero (2024), en su tesis titulado “VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL A PARTIR DE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO” señala que la valoración de la prueba testimonial es un proceso complejo que involucra tanto los elementos internos como externos del testigo, y depende de la forma en que se le interroga. El juez comienza a evaluar esta prueba desde la primera pregunta hecha al testigo, y la veracidad de su testimonio debe analizarse en función de su consistencia, el contexto de su relato y su comparación con otras pruebas. Es crucial examinar cómo el testigo percibe, recuerda y declara los hechos, para evaluar si su memoria ha sido alterada. Además, es necesario formar a los profesionales del derecho en técnicas adecuadas de interrogatorio y valoración testimonial, evitando la influencia de ideas personales en la apreciación de la prueba. La psicología del testimonio es fundamental para garantizar una evaluación objetiva y racional de la prueba, ayudando a sustentar la credibilidad de las declaraciones. El juez debe ser capaz de aplicar estos conocimientos científicos para evitar errores judiciales y asegurar la búsqueda de la verdad. Entonces podemos concluir que la correcta valoración

de la prueba testimonial requiere no solo de la aplicación de la sana crítica, sino de herramientas objetivas y científicas, como la psicología del testimonio, para evitar influencias subjetivas y errores judiciales. Es imperativo que los operadores jurídicos, especialmente los jueces, comprendan los elementos de esta disciplina para realizar una valoración adecuada. Esto no solo mejora la precisión en la evaluación de los testimonios, sino que también refuerza la seguridad jurídica en el sistema penal, favoreciendo la justicia y la resolución correcta de los casos. La formación adecuada en estas áreas es crucial para avanzar en el proceso de mejora del sistema judicial.

Gómez (2023), en su tesis con el título “VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: INTERROGATORIO, CONTRAINTERROGATORIO” concluye que el ser humano, como ser social, necesita comunicarse para transmitir conocimientos y avances. El testimonio, como medio probatorio, surge de la observación de un hecho por parte de una persona, quien luego lo comunica a otras. Desde la época primitiva, los seres humanos dejaron testimonio de su realidad a través de pinturas rupestres. Hoy, el testimonio es utilizado en procesos judiciales para ayudar a los jueces a tomar decisiones. Sin embargo, es necesario reconsiderar la visión tradicional del testigo como fuente de información "verdadera o falsa", ya que un profesional del derecho capacitado guía al testigo durante el interrogatorio para obtener información relevante que se sume a la teoría del caso, y este testimonio será evaluado junto con otras pruebas para llegar a una sentencia. Entonces decimos que el testimonio es una herramienta esencial en la comunicación humana y en el ámbito judicial, pero su valor no depende solo de la veracidad del testigo, sino también de la correcta orientación y evaluación de su declaración en el contexto de otras pruebas, lo cual contribuye a una decisión justa en los procesos legales.

Rojas (2017). La revista de Derecho, que lleva como título LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL. UNA TAREA INCONCLUSA, el autor Dr. Cristian Contreras Rojas, quien publicó la Revista de Derecho vol. 30 N° 1 junio 2017, UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES versión On-line ISSN 0718-0950, llegando a las siguientes conclusiones más importantes: establece que en materia de la valoración de las declaraciones los jueces deben evaluar el testimonio teniendo en mente una crítica razonable, entendiendo que la lógica, la experiencia y la ciencia pueden proporcionar una base sólida para sacar conclusiones razonables y objetivas sobre la credibilidad del contenido del testimonio, un testigo. Por tanto, es claro que la actuación del evaluador, al valorar la alegación del testimonio, debe detenerse en el análisis de la veracidad y exactitud del testimonio y llegar a conclusiones relacionadas con estas dos cuestiones, que quedan reflejadas en el texto de la decisión. del caso.

Correa (2019), en el trabajo publicado en la Revista metropolitana de Ciencias Aplicadas con el título del trabajo “ La valoración de la prueba testimonial: Interrogatorio, contrainterrogatorio” concluye que el sistema penal acusatorio se caracteriza por su enfoque garantista, donde el debate probatorio es central en el proceso judicial. La prueba testimonial juega un papel importante, aunque no es considerada superior a otras pruebas, ya que todas deben ser valoradas igualmente según la interpretación legal y jurisprudencial. A través del testimonio, se pueden incorporar otros medios de prueba al proceso, lo que demuestra su relevancia en el esclarecimiento de la verdad. Aunque no exista una prueba más importante que otra, el testimonio es esencial para el avance de la acción penal. La normatividad penal protege la información del testigo, incluyendo la posibilidad de pruebas anticipadas o la admisión de pruebas de referencia bajo ciertas circunstancias. La rigurosidad del sistema asegura que el testimonio sea indispensable para la teoría del caso y que el juez tome decisiones basadas únicamente en las pruebas presentadas.

Osorio (2023), en el artículo de reflexión que presenta el autor como título del trabajo “ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO Y NUEVAS TENDENCIAS”, nos menciona que la prueba testimonial, como una de las evidencias fundamentales en el derecho penal, requiere una valoración minuciosa y objetiva, con un enfoque que considere tanto el contenido como la conducta del testigo. Las nuevas disciplinas incorporadas en los otros estados, como la psicología y el neuroderecho, presentan oportunidades para mejorar la precisión en la valoración, aunque también implican ciertos riesgos que deben ser evaluados cuidadosamente. En este caso nos dice que es importante que los profesionales del derecho cuenten con una formación adecuada en estas áreas para evitar distorsiones que puedan comprometer la fiabilidad del testimonio. Además, el impacto de la virtualidad en los procesos judiciales requiere atención, especialmente en la protección de los derechos de los testigos y las partes involucradas. En general, la prueba testimonial debe recibir un tratamiento más riguroso para garantizar la justicia procesal.

Ramos (2013), REGULACIÓN, ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL PENAL EN EL DERECHO NACIONAL: El antecedente de mi investigación lo constituye la tesis cuyo autor es Bernardo Ramos Pávlov, quien presentó dicha investigación en la UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE DERECHO, Año 2013, para optar el grado de MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL el año 2013, en la que se arribaron a diversas conclusiones de las que podemos resaltar lo siguiente: Si bien tales requisitos parecen estar reflejados en la jurisprudencia norteamericana, nuestra legislación nacional contiene conceptos que permiten el uso de términos serios y profesionales para exigir el cumplimiento de dichos requisitos. Uno de los problemas de este requisito de escrutinio es que el juez puede tener que determinar si el informe pericial cumple con los requisitos de rigor científico o artístico, ya que obviamente puede incluir conocimientos científicos que el juez normalmente no tiene... e incluso si eso es, o es conocimiento privado. La sentencia no puede sustentarse, pero creemos que esta complejidad no existe siempre y cuando los participantes tomen en serio su trabajo y proporcionen al juez la información suficiente y

necesaria para tomar una decisión. Las controversias sobre la seriedad de los peritajes pueden resolverse sin que ello afecte a este requisito, que no debe ser demasiado estricto.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Tapia (2005), VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS MENORES DE EDAD: El antecedente de mi investigación lo constituye la tesis, cuyo autor es GIANINA ROSA TAPIA VIVAS, quien presentó dicha investigación en la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA UNIDAD DE POST GRADO, LIMA - PERÚ Año 2005, para optar el Grado Académico de: DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA el año 2005, en la que se arribaron a diversas conclusiones de las que podemos resaltar lo siguiente:

Este trabajo intenta determinar cómo se incorporan y analizan las pruebas en los delitos menores de agresión sexual. También pretende analizar cuestiones específicas, como por ejemplo si, en los casos de delitos sexuales contra menores de edad donde el único elemento de persecución es el testimonio de la víctima, es posible hacerlo sin violación después de agotar las diligencias probatorias del proceso ordinario. presunción de inocencia por condena

Neyra (2020), La valoración de la declaración del colaborador, testigo y coimputado dentro del Proceso Penal, de los autores: Neyra Flores, José Antonio Paúcar Chapa, Marcial Almanza Altamirano, Frank, el trabajo de investigación realizado en la Universidad San Martín de Porres, en la Facultad de Derecho, en el Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal, en el año 2020, concluyen: que la valoración de la prueba es una actividad fundamental y juega un papel importante en cualquier proceso y más aún en las causas penales, ya que de ello depende si el tribunal está convencido, es decir, si está convencido o no. determinará la pena del acusado. es inocente o culpable. Para ser más precisos, el juez, al valorar la prueba, transfiere no solo su inteligencia y su mente al servicio público, sino también su honestidad humana, esto es el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir. la prueba de las partes persuade o convence al juez. Además, dado que la

valoración de la prueba comienza desde el momento en que el juez entra en contacto con los medios de prueba, ya que a partir de este momento se formará un juicio sobre la confiabilidad y eficacia de cada medio de prueba, por lo que al final todas las pruebas se obtendrá, la información recibida se compara, se limpia y se toma una decisión, es decir, después de la evaluación, se hace una valoración global para emitir un juicio basado en el juicio obtenido.

Cerna (2019), LAS SENTENCIAS CASATORIAS DE LA CORTE SUPREMA Y LA VALORACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL, antecedente que se toma del autor Marco Fernando Cerna Bazán, realizado en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, de la Escuela de Pos Grado, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, concluye en lo siguiente: En una serie de decisiones judiciales, diversos tribunales han aceptado testimonios de víctimas menores de catorce años, reconociéndoles un valor probatorio que puede socavar la presunción de inocencia o el principio de inocencia más allá de toda duda razonable. . La mayoría de las decisiones muestran que los funcionarios judiciales tienen una flexibilidad considerable para aceptar el valor probatorio de tales declaraciones. Así se refleja en la decisión de la Cámara de Apelaciones de Lima (documento No. 08145-97), donde el consistente testimonio de la víctima (menor de 14 años) tuvo suficiente valor probatorio frente a las declaraciones contradictorias de los imputados. Para ello, es necesario leer al menos tres elementos de la declaración de la víctima para que sea considerada como prueba de cargo: consistencia, coherencia y ausencia de cualquier elemento que nos haga creer que la acusación tiene un motivo vengativo. Si bien el trabajo realizado no resuelve específica y completamente el propósito de nuestro estudio, a saber, determinar cómo las normas de competencia sobre desestimación de la Corte Suprema afectan el sistema de valoración racional de la prueba en el nuevo Código Procesal Penal; las obras citadas casi expresan el deseo de una evaluación totalmente racional de la evidencia. Para ello se forma una creencia que busca evidencia basada en las reglas de la sana crítica, y al mismo tiempo, para justificar plenamente sus decisiones, busca la protección del principio.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

(Poma Hanco, 2023) en la tesis “La prueba de oficio en el proceso penal peruano frente al sistema acusatorio garantista, Juliaca, 2023” concluye que:

Existe una estrecha relación entre la incorporación de la prueba de oficio y la afectación de los derechos fundamentales, puesto que diversos juristas consideran que si existe una afectación directa y vulneración de las garantías procesal como lo son la imparcialidad, igualdad de armas, debido proceso, etc, debido a que se brinda el juez facultades para que este pueda incorporar medios probatorios que apoyen hacia una de las partes tal como señaló Arbulo, es como una suerte de disparo al aire, le va a caer a cualquiera a favor o en contra,

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Social

La presente investigación se justifica socialmente porque aborda una problemática que afecta directamente a la correcta administración de justicia penal y, por ende, a la confianza de la sociedad en el sistema judicial peruano. La inadecuada regulación y aplicación de las técnicas de interrogatorio y valoración de la prueba testimonial, especialmente frente a testigos hostiles o retractantes, genera riesgos de impunidad y vulnera el derecho de las víctimas a la verdad y a una tutela jurisdiccional efectiva. En contextos donde los testigos modifican su versión por amenazas o incentivos económicos, la falta de criterios claros para el desarrollo y valoración del testimonio impacta negativamente en la seguridad jurídica y en la percepción ciudadana de justicia, lo que hace socialmente relevante el estudio de esta problemática.

Justificación Teórica

La justificación teórica de la investigación radica en su aporte al desarrollo del Derecho Procesal Penal, específicamente en el estudio de la prueba testimonial, las técnicas de interrogatorio y los principios de inmediación, contradicción y sana crítica. El análisis del rol del juez en la admisión, conducción y valoración del testimonio permitirá fortalecer el debate doctrinal sobre los límites de la discrecionalidad judicial y la necesidad de criterios objetivos

en el desarrollo probatorio. Asimismo, el estudio contribuye a la reflexión teórica sobre la tensión existente entre la oralidad del juicio y la valoración de declaraciones previas en casos de retractación del testigo.

Justificación Metodológica

La investigación se justifica metodológicamente porque emplea un enfoque jurídico-dogmático y analítico, que permite examinar de manera crítica la regulación vigente, la doctrina procesal penal y la práctica judicial en torno al interrogatorio y la valoración de la prueba testimonial. El uso de métodos de análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal facilitará identificar inconsistencias, vacíos y criterios dispares en la actuación judicial, contribuyendo a la construcción de propuestas orientadas a mejorar la actuación procesal durante el juicio oral y a reducir los márgenes de discrecionalidad no razonable en el desarrollo de la prueba testimonial.

Justificación normativa

Desde el punto de vista normativo, la investigación se justifica en la insuficiente regulación del Código Procesal Penal peruano respecto al tratamiento de los testigos hostiles y a las técnicas de interrogatorio, particularmente en los artículos 159°, 160° y concordantes. Asimismo, la aplicación literal del artículo 325° del Código Procesal Penal, que limita la valoración del testimonio brindado en la etapa de investigación preparatoria, evidencia vacíos normativos y problemas interpretativos que inciden en la eficacia probatoria. El estudio resulta pertinente para analizar la necesidad de una interpretación sistemática y, eventualmente, de propuestas de mejora normativa que permitan uniformizar criterios judiciales sin afectar el principio de inmediación ni la sana crítica.

Importancia de la Investigación

La importancia de la presente investigación radica en que permitirá visibilizar una problemática recurrente en el proceso penal peruano que incide directamente en la eficacia del juicio oral y en la lucha contra la impunidad. Sus resultados podrán servir como base para la capacitación de operadores de justicia —jueces, fiscales y abogados defensores— en técnicas adecuadas de interrogatorio y manejo de testigos hostiles, así como para la

formulación de lineamientos interpretativos o propuestas normativas que contribuyan a una valoración probatoria más coherente, predecible y respetuosa de los principios del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar por qué los jueces penales no valoran el testimonio rendido en la investigación preparatoria a pesar de los lineamientos fijados por la teoría procesal y la doctrina jurisprudencial

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar, la consecuencia jurídica procesal cuando el juez no valora el testimonio rendido en la investigación preparatoria
- Determinar, el por qué el testimonio rendido en el juicio oral después del prestado en la investigación preparatoria no garantiza necesariamente credibilidad a pesar del principio de inmediación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

Lo más importante a considerar en el marco teórico de las personas mayores es la situación de abandono y su total rechazo por parte de las instituciones del estado. El abandono de las personas mayores es un problema que implica negligencia, falta de atención y apoyo por parte de los familiares y cuidadores, y puede tener graves consecuencias para la salud y el bienestar de las personas mayores.

2.1.1. PRUEBA INDICIARIA

El sistema procesal penal existente carece de una definición legal de prueba; solo abarca su actividad, objeto, valoración y uso. Además, no existe una definición normativa de la prueba circunstancial, lo que en consecuencia restringe su función dentro del proceso penal. En la misma línea, García Cavero escribe: "En la doctrina procesal, la prueba circunstancial se entiende generalmente como aquella prueba que tiene por objeto convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, a la luz de las leyes científicas, las reglas de la lógica o los máximas de la experiencia, permiten razonablemente considerarla cierta."

Según su libro "Curso de Derecho Procesal Penal" señala que la prueba en derecho penal es el medio que permite al órgano jurisdiccional convencerse de la verdad de los hechos que se discuten en un proceso penal.

En este sentido, la prueba se convierte en un elemento esencial para la toma de decisiones tanto de la Fiscalía como del Tribunal Penal, debiendo cumplir con ciertos requisitos de razonabilidad y validez para ser considerada aceptable.

Además, García Cavero destaca que el concepto de prueba en derecho penal es amplio, abarcando no sólo los medios de prueba tradicionales (testimonios, peritajes, documentos, etc.), sino también aquellos medios que permitan comprobar la veracidad de los hechos, como la inspección técnica de un lugar o la reconstrucción de un hecho delictivo. (García Cavero, 2011, pág. 33)

Cubas Villanueva sí advierte sobre este tema: "Aunque tanto la prueba directa como la prueba circunstancial tienen reconocimiento judicial, ya que ambas son capaces de generar convicción judicial y están sujetas a la objetividad y seguridad de la fuente de la prueba; algunos detractores de la prueba circunstancial argumentan que no muestra seguridad y es muy arriesgada debido al alto grado de subjetivismo que contiene."

Para Cubas Villanueva, la prueba indiciaria es aquella que permite inferir la existencia de un hecho por medio de indicios o señales que guardan una relación lógica y coherente con el hecho que se pretende probar.

Es decir, la prueba indiciaria no se basa en la afirmación directa de un testigo o la presentación de una documentación que acredite la realización de un hecho, sino en la deducción de una serie de circunstancias que permiten inferir la ocurrencia del hecho.

Cubas Villanueva destaca que la prueba indiciaria es muy útil en el Derecho Penal, ya que permite determinar la responsabilidad de una persona en un hecho delictivo, incluso en aquellos casos en los que no se cuenta con pruebas directas o testimoniales. (Cubas Villanueva, 2009, pág. 353)

2.1.2. PRUEBA INDICIARIA E INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA

Gálvez Villegas afirma: "En este contexto, dentro del proceso penal, el acusado no tiene ninguna obligación o carga de la prueba; por lo tanto, para asignarle responsabilidad penal, la autoridad acusadora (Ministerio Público) debe proporcionar pruebas adecuadas que puedan negar la presunción de inocencia, la cual posee como un derecho fundamental." Por

lo tanto, debido a la ausencia de cargas probatorias en el procedimiento penal, no se pueden demostrar casos de inversión de la carga de la prueba. Es claro a partir del principio acusatorio que el Fiscal es responsable de recopilar toda la evidencia necesaria para establecer la hipótesis incriminatoria; por lo tanto, la utilización de pruebas circunstanciales no debe confundirse con la aplicación de la carga de la prueba.

Para Villegas Gálvez, la prueba es aquella actividad procesal que tiene por objeto demostrar la existencia o inexistencia de los hechos relevantes en un proceso judicial.

Según su teoría, la prueba es una herramienta fundamental en la administración de justicia, ya que permite a las partes en un proceso presentar los medios para demostrar los hechos que alegan y, de esta forma, persuadir al juez o tribunal de la veracidad de sus afirmaciones.

En este sentido, Villegas Gálvez considera que la prueba debe cumplir con ciertas características para ser considerada como tal:

- Debe ser relevante: esto significa que la prueba debe estar vinculada con los hechos que se pretenden demostrar de manera directa o indirecta.
- Debe ser legalmente admisible: esto implica que las pruebas deben ser presentadas de acuerdo con lo establecido en las normas procesales y respetando los derechos fundamentales de las partes.
- Debe ser pertinente: esto significa que las pruebas deben guardar relación con el objeto del proceso y tener un valor probatorio significativo para el caso en cuestión.
- Debe ser conducente: esto implica que la prueba debe ser presentada de manera clara y precisa, con el fin de demostrar la veracidad de los hechos alegados.

De acuerdo con Villegas Gálvez, el papel de la prueba en un proceso judicial es crucial, ya que su valoración puede ser determinante para el resultado final del proceso. Por ello, es importante que las partes presenten pruebas suficientes, claras y precisas para demostrar sus alegaciones de manera convincente. (Villegas, 2004, pág. 266)

2.1.3. FUNCIÓN

Con respecto a la función de Madinger, él planteó: "Sin embargo, ¿cómo podemos determinar que las operaciones, independientemente de su ejecución, provienen de una

actividad ilícita particular?" Las pruebas circunstanciales pueden establecer una conexión entre los fondos y el comportamiento ilícito en particular. La investigación de los casos de lavado de dinero emplea una estrategia de "dos vías": la primera vía implica evidencia de la transacción financiera, mientras que la segunda vía se refiere a la evidencia del delito subyacente. Como estas dos metodologías generalmente requieren estrategias de investigación distintas, la situación puede volverse algo compleja. Los tribunales han coincidido en que se puede utilizar evidencia circunstancial para demostrar que los fondos provienen de una actividad ilícita específica.

Para John Madinger, la prueba indiciaria es aquella que permite demostrar la existencia de un hecho mediante la inferencia o deducción de otras circunstancias o hechos que se tienen como prueba.

2.1.4. PARÁMETROS PROBATORIOS

Está claro que la evidencia circunstancial respecto a Toyohama Arakaki indica: "En las investigaciones fiscales relacionadas con el lavado de dinero, es imperativo poseer pruebas que sustenten tanto la ocurrencia del delito como la responsabilidad penal del acusado, las cuales deben ser adecuadas para que el juez determine el inicio del proceso judicial." La evidencia requerida para la investigación debe ser objetiva, adecuada, razonable, no contradictoria y adquirida legalmente. (...) Las investigaciones sobre el lavado de dinero deben considerar pruebas como transacciones bancarias sospechosas, discrepancias detectadas en los activos, la falta de actividades económicas legítimas, la existencia de actividades legales insuficientes para justificar los activos poseídos y las conexiones con las actividades delictivas subyacentes, que típicamente involucran el tráfico de drogas u otros crímenes organizados, junto con cualquier otra evidencia adicional que pueda surgir en el caso.

Para Toyohana Arakaki, ¿cuáles son los parámetros probatorios?

Los parámetros probatorios son aquellos elementos que se deben acreditar para demostrar la existencia o inexistencia de un hecho en un proceso judicial. Los tres parámetros probatorios fundamentales son:

1. La carga de la prueba: es la responsabilidad de cada parte de demostrar los hechos que alega ante el juez. En general, la carga de la prueba recae sobre quien alega un hecho que tiene que ser probado.
2. La prueba del hecho controvertido: se refiere a la necesidad de demostrar los hechos relevantes y controvertidos que se discuten en el juicio. Los hechos no controvertidos no requieren pruebas.
3. El estándar de prueba: es el grado de certeza que se requiere para probar un hecho. Los estándares de prueba típicos son preponderancia de la evidencia (más probable que no), prueba clara y convincente (muy probable), y prueba más allá de toda duda razonable (absoluta certeza). (Toyohama Arakaki, 2010, pág. 16)

El derecho a probar

En el marco de un procedimiento penal adecuado, el derecho a la prueba representa una manifestación primordial de la implementación democrática del ius puniendi del estado. Ayuda, basándose en la información generada por ella, en la formulación de una decisión judicial más equitativa y legítima. De hecho, el lenguaje del juicio, tal como lo articulan Maurice Baytelman y Duce, seguirá siendo perpetuamente el lenguaje de la evidencia; solo a través de esto y mediante él se puede lograr un veredicto legalmente fundamentado.

¿Qué afirma Maurice Baytelman respecto al derecho a probar?

El derecho a probar se refiere a la capacidad de las partes en un procedimiento legal para presentar pruebas que sustenten sus afirmaciones y reclamaciones ante el juez o tribunal que preside el asunto. Las partes tienen el derecho de utilizar los recursos de prueba disponibles para sustentar sus afirmaciones y esforzarse por convencer al juez o tribunal de la veracidad de sus alegaciones.

Contenido esencial del derecho a probar

El derecho a la prueba, al igual que cualquier derecho constitucional, proporciona una esfera fundamental de protección constitucional, compuesta por partes interrelacionadas e integradas. Los elementos se enumeran de la siguiente manera:

- El derecho a presentar pruebas destinadas a demostrar la existencia o inexistencia de los hechos pertinentes al asunto en cuestión.
- La autoridad para aceptar esta evidencia
- El derecho a presentar pruebas
- El derecho a la preservación o integridad de la evidencia
- El derecho a una evaluación integral, suficiente y racional de las pruebas que han sido proporcionadas, aceptadas, utilizadas e integradas para la deliberación.

Valoración de la Prueba.

Una vez concluida la fase del juicio oral destinada a la actuación probatoria (Nieva Fenoll, 2010, pág. 365), se da inicio a la etapa de valoración de la prueba, considerada por algunos autores como el momento culminante del desarrollo procesal.

Para Eduardo Jauchen que es la valoración de la prueba

La valoración de la prueba es un proceso mediante el cual el juez o tribunal encargado de resolver un caso determina la veracidad y relevancia de los medios de prueba presentados por las partes durante el proceso judicial. La valoración de la prueba tiene como objetivo principal la búsqueda de la verdad material en el proceso, es decir, se busca determinar los hechos reales que están detrás del conflicto que se somete a la consideración del juez.

Concepto de valoración de la prueba

Montero Aroca afirma que la valoración de la prueba es un aspecto muy examinado de la actividad probatoria, lleno de errores.

El concepto de prueba hace referencia al medio a través del cual se intenta demostrar una afirmación, que es relevante para la resolución de un conflicto o para el esclarecimiento de la verdad.

Es decir, la prueba es todo aquel elemento o documento que se utiliza con el objetivo de acreditar un hecho o una afirmación. Esta prueba puede ser aportada por los propios sujetos implicados en el proceso judicial o por terceras personas que puedan aportar información relevante.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. EL TESTIGO

Es toda aquella persona requerida por la instancia judicial, llamada a declarar sobre hechos que son abarcados por su esfera cognoscitiva, susceptibles de ser reproducidos ante la instancia judicial competente. El testimonio es la declaración de una persona natural respecto a sus percepciones sensoriales de los hechos investigados.

Ugas Zegarra (2010) afirma que, en un contexto estrictamente legal-procedimental, es el acto procesal mediante el cual se realiza dicha declaración, ya sea ante el Juez o en procedimientos previos al juicio (considerados en este caso como prueba anticipada).

2.2.2. LA PRUEBA TESTIMONIAL

Es una prueba más en el proceso penal, explica Villavicencio, y como tal debe ser valorado por el Juez, cuya percepción sobre el mismo deberá ser corroborada con demás pruebas sucedáneas y/o concomitantes. Se encuentra demostrado que las personas son las que más mienten en el proceso penal; como bien señala García Rada, no debe olvidarse el gran peligro que entrañan los testigos falsos o equivocados que pueden desviar el curso de la instrucción y atentan contra la justicia.

2.2.3. CARACTERÍSTICAS

- 1) **Identidad.** - La persona que ha de prestar su testimonio ha de tener idoneidad física y moral.
- 2) **Ser persona física.** - Se entiende que las personas físicas vivas son las únicas que pueden percibir los hechos exteriores por medio de sus sentidos, y que luego, ello puede ser relatado a nivel de la investigación o juzgamiento.
- 3) **Se da por requerimiento o por su iniciativa.** - Es decir que el testigo puede ser citado por el Fiscal, de oficio o a petición de parte y también la ley permite que toda persona que pretenda testimoniar por su propia iniciativa lo podrá hacer, para lo cual hará la correspondiente solicitud ante el Fiscal.

- 4) **Depondrá sobre hechos pasados percibidos, vistos y válidos.** - Lo que declare ha de versar sobre lo percibido, escuchado o visto en relación a los hechos delictuosos y sus circunstancias.
- 5) **Ser extraño al proceso.** - Se supone que el testigo carece de todo interés en el resultado y por ello ha de ser extraño a éste, y como tal no puede participar en el desarrollo de la investigación y menos presentar recursos, por cuanto su declaración solo la presta como una forma de colaborar con la justicia.

2.2.4. REQUISITOS

- 1) **Oralidad.** - La manifestación del testigo ha de ser oral, verbal, lo que se plasmarán en forma inmediata al papel, no pudiendo tener a la mano documentos o papeles algunos.
- 2) **Exclusividad.** - Esto significa que el testimonio será prestado en la etapa de la investigación ante el Juez en lo Penal y en la etapa del juzgamiento ante la Sala Penal, es decir, ante la autoridad competente.
- 3) **Retrospectividad.** - Como es lógico, el testimonio ha de referirse a hechos pasados que cayeron bajo la observación de sus sentidos.
- 4) **Inmediación.** - Debe existir la relación directa e inmediata entre lo que ve o escucha el testigo, y en razón de ello, declarar lo percibido en forma directa, debiéndose valorar debidamente la declaración sobre hechos no vistos pero conocidos por referencia, ya que aporta datos que pueden ser posteriormente comprobados.
- 5) **Objetividad y Determinación.** - La objetividad significa la actitud imparcial que se apoya en el análisis y crítica basadas en datos y situaciones reales, sin prejuicios y despojada de interés, para concluir sobre hechos; y, la determinación comprende la pertinente fijación y la transmisión de sólo lo visto u oído, nada más.
- 6) **Capacidad Testifical.** - Toda persona es, en principio hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por imperio de la ley Art. 162.1).

2.3. MARCO LEGAL

- El Código Procesal Penal de 2004, establece que bajo el sistema de la libre valoración conjunta y razonada (sana crítica), exigiendo motivación judicial, coherencia y corroboración periférica.
- Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116) establece requisitos estrictos: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, especialmente en la declaración de la víctima.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional con incidencia de sentencias dictadas en primera y segunda instancia en la ciudad de Puno.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población está constituida por actuaciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puno y que han sido resuelto a través de sanciones y recursos constitucionales

3.2.2. MUESTRA

En cuanto a la muestra, esta será de 7 jurisprudencias (sentencias casatorias y sentencia constitucional) que está relacionado a la valoración de la prueba sea en primera y segunda instancia en diferentes procesos judiciales

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Tipo de investigación.

Según (Sanchez Espejo, 2019) la investigación básica busca conocer un determinado tema, este tipo de investigación tiene como problema la falta de un conocimiento, por lo general se aplica en la ciencias sociales, además esta investigación procura la acumulación del conocimiento que se va profundizando conforme se avanza en el descubrimiento de los nuevos fenómenos, nuevos hechos, nuevas teorías, etc.

Nivel de investigación.

El nivel es descriptivo porque consiste en la observación de los elementos de la población o elementos de la muestra. La descripción corresponde a un nivel que permite la

caracterización del objeto; es decir, en este nivel se estudian los factores que diferencian al objeto de otros que lo hacen único

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Según Sanchez (2019) refiere que: En este diseño de investigación el investigador recopila información sobre el fenómeno y luego de una evaluación lógica propone una explicación del fenómeno. Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. **La teoría fundamentada** crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad. Así tenemos la teoría pura del derecho, la teoría de los fundamentos del derecho, etcétera

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Valoración de pruebas.	- Derecho fundamental - Menores de edad
Investigación preparatoria	- Derecho alimentario - Obligados - Menores de edad

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

Instrumentos.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera celeridad por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Método deductivo nos permitirá recoger información desde un panorama general a efectos de poder llegar a conclusiones particulares o específicas que nos permita poder entender con mejor criterio el problema planteado en el presente trabajo de investigación.

Método inductivo, este método nos va permitir analizar el problema desde lo particular respecto al proceso de colaboración eficaz para llegar a lo general, el empleo de este método a nivel inductivo nos permitirá la revisión de la literatura y en cuanto al desarrollo y presentación del informe final, “Permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones, la inducción puede ser completa o incompleta.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Basado en las fuentes proporcionadas, el análisis de la valoración del testimonio recabado en la etapa de investigación preparatoria se rige por la naturaleza del registro, los criterios de veracidad establecidos por la jurisprudencia y el respeto a las reglas de la sana crítica.

A continuación, se detalla el análisis de este proceso:

1. Naturaleza del Testimonio: Prueba Personal vs. Documentada

En la investigación preparatoria, es crucial distinguir cómo se registra el testimonio para determinar su valor probatorio posterior:

- Prueba Personal Documentada (Audiovisual): Si la declaración (como la realizada en Cámara Gesell) se documenta en audio o video, su naturaleza no difiere en lo sustancial de la prueba personal directa, ya que permite al juez captar datos sensoriales ligados a la inmediación (expresividad, pausas, capacidad narrativa),.
- Prueba Documentada (Escrita): Si el testimonio solo consta por escrito, su naturaleza se asemeja más a una prueba documental, pues no brinda al juzgador los datos sensoriales de la inmediación,.

2. Criterios de Valoración (Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116)

Las fuentes coinciden en que la sindicación o testimonio debe evaluarse bajo tres garantías de certeza fundamentales para enervar la presunción de inocencia:

- Ausencia de incredulidad subjetiva: Se debe verificar que no existan relaciones de odio, resentimiento o enemistad entre el testigo y el imputado que puedan enturbiar la declaración,,.

- Verosimilitud (Corroboración Periférica): El testimonio no debe estar aislado; debe contar con datos objetivos externos que lo avalen (como certificados médicos, pericias psicológicas o actas de intervención policial),,
- Persistencia en la incriminación: El relato debe ser prolongado en el tiempo, manteniendo uniformidad y sin ambigüedades en sus diversas etapas,,

3. Persistencia vs. Calificación Equivocada

Un punto relevante en el análisis es que la credibilidad no se pierde por una "calificación equivocada inicial" de los hechos por parte de la víctima. Por ejemplo, si una niña inicialmente describe un acto como "violación" pero en sus precisiones ante la policía y peritos detalla "tocamientos", se considera que la uniformidad y persistencia se mantienen respecto al núcleo de los hechos, descartando motivos de incredulidad subjetiva,.

4. Valoración en Contextos de Incapacidad o Trauma

En delitos de libertad sexual donde la víctima se encontraba en incapacidad de resistencia (inconsciencia), el análisis del testimonio en la investigación preparatoria presenta particularidades:

- Illogicalidad en la exigencia de memoria: Es un error lógico restar valor al testimonio o a la pericia psicológica alegando que la víctima no recuerda detalles del abuso, ya que la afectación surge precisamente al recobrar el conocimiento y percibir las secuelas físicas y emocionales,.
- Prueba de ADN: Si bien es útil, su ausencia no determina automáticamente la insuficiencia probatoria si existen otros indicios que, valorados en conjunto, generen certeza sobre la responsabilidad,.

5. La Valoración Integral y el Razonamiento Indiciario

El testimonio recolectado en esta etapa a menudo sirve como base para la prueba indiciaria.

El análisis exige:

- Motivación de la inferencia: El juez no puede limitarse a transcribir pruebas; debe explicitar el razonamiento lógico que vincula el testimonio (hecho base) con la conclusión de culpabilidad,.

- Respeto a la Sana Crítica: La valoración debe ser racional y objetiva, basándose en las leyes de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos,,. Por ejemplo, es ilógico suponer que el hecho de que un imputado se identifique con su DNI genera una "duda razonable" sobre su responsabilidad delictiva,.

6. Consecuencias de una Valoración Deficiente

Si el juzgador omite una valoración cabal e integral de los testimonios y elementos de la investigación preparatoria, incurre en una causal de nulidad absoluta. Esto sucede cuando existe una motivación insuficiente o falseada, como cuando no se menciona que el testigo precisó detalles clave desde la intervención policial inmediata. En tales casos, la sentencia de vista debe ser casada y se debe ordenar un nuevo juicio.

4.1.1 DETERMINAR POR QUÉ LOS JUECES PENALES NO VALORAN EL TESTIMONIO RENDIDO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA A PESAR DE LOS LINEAMIENTOS FIJADOS POR LA TEORÍA PROCESAL Y LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL.

De acuerdo con las fuentes analizadas, la falta de valoración o la valoración inadecuada de los testimonios y elementos recabados en la investigación preparatoria por parte de los jueces penales suele derivar de una interpretación errónea de los principios procesales, defectos en la motivación y el desconocimiento de la naturaleza de la prueba personal documentada.

A continuación, se determinan las razones principales por las cuales se presentan estas omisiones o errores de valoración:

1. Confusión entre Prueba Personal y Prueba Personal Documentada

Una de las razones fundamentales es la distinción que los jueces omiten entre la prueba que se actúa en tiempo real (sincrónica) y aquella registrada previamente (asincrónica). Las fuentes señalan que:

- Prueba personal documentada en audio o video: Si una declaración (como la realizada en Cámara Gesell) está registrada en video, su reproducción en el juicio oral no difiere sustancialmente de la prueba personal directa, ya que permite al juez captar datos auditivos y visuales ligados a la intermediación.

- Error de valoración: Los tribunales superiores a menudo restan valor a estas pruebas alegando erróneamente que no se rigieron por el principio de inmediación, incurriendo en una motivación insuficiente al variar el valor otorgado en primera instancia sin justificar debidamente las excepciones legales.

2. Defectos de Logicidad y Motivación Irracional

Los jueces a veces no valoran adecuadamente los testimonios debido a razonamientos que infringen las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos.

- Inferencia errónea: Se presentan casos donde el juez llega a conclusiones que no se derivan de las premisas (violación del principio de razón suficiente). Por ejemplo, descartar un testimonio por "duda razonable" basándose en datos irrelevantes, como el hecho de que un imputado se identificó con su DNI, lo cual no lo desvincula necesariamente del delito.
- Subjetividad: En ocasiones, los jueces reemplazan la valoración objetiva por apreciaciones subjetivas no corroboradas (como cálculos de tiempo o distancias sin base probatoria), lo que resta credibilidad injustificadamente a la víctima.

3. Falta de Valoración Conjunta e Integral

La doctrina jurisprudencial exige que las pruebas se examinen primero individualmente y luego de manera conjunta. Sin embargo, los jueces suelen incurrir en:

- Infravaloración: Centrarse únicamente en pruebas directas o documentales aisladas, ignorando el razonamiento indiciario que podría edificar una condena sólida.
- Sobreestimación de pruebas ausentes: Un error común es considerar que la falta de una prueba científica (como el ADN) determina automáticamente la insuficiencia probatoria, cuando la doctrina establece que el ADN es útil pero no imprescindible si existen otros indicios que, valorados en conjunto, generan certeza.

4. Interpretación Incorrecta de la Persistencia y Verosimilitud

En delitos sexuales, los jueces a veces no valoran el testimonio inicial por variaciones aparentes en el relato que tienen explicaciones razonables.

- Calificación equivocada inicial: Las fuentes indican que no es correcto sostener que una víctima varió su versión si la precisión del hecho (por ejemplo, pasar de decir "violación" a "tocamientos") se hizo de forma inmediata ante las autoridades, manteniendo luego la uniformidad y persistencia.
- Contexto de la víctima: Es un error lógico exigir que una víctima de violación que estuvo inconsciente recuerde todos los detalles para dar valor a una pericia psicológica, ya que la afectación surge precisamente al recobrar la conciencia y percibir las secuelas del abuso.

5. Incumplimiento de los Presupuestos de la Prueba Indiciaria

Cuando no existe prueba directa del testimonio en el juicio, los jueces deben recurrir a la prueba indiciaria, pero a menudo omiten los lineamientos fijados por la doctrina (Acuerdo Plenario 01-2006/ESV-22), que exige:

- Un hecho base debidamente probado.
- Pluralidad de indicios concordantes.
- Una inferencia razonable que debe estar debidamente explicitada en la sentencia. Si el juez no exterioriza el razonamiento lógico que vincula el indicio con el hecho delictivo, la sentencia incurre en una vulneración al derecho a la debida motivación y a la presunción de inocencia.

4.1.2 DETERMINAR, LA CONSECUENCIA JURÍDICA PROCESAL CUANDO EL JUEZ NO VALORA EL TESTIMONIO RENDIDO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Cuando un juez penal omite valorar o valora de manera inadecuada el testimonio rendido en la investigación preparatoria (especialmente la prueba personal documentada), se producen graves vicios que afectan la validez del proceso. Según las fuentes analizadas, las consecuencias jurídicas procesales son las siguientes:

1. Nulidad Absoluta de la Resolución

La omisión de una valoración cabal e integral de la prueba actuada para la toma de una decisión jurisdiccional es considerada una causal de nulidad absoluta. Debido a que este defecto incide directamente en la valoración probatoria, no puede ser remediado por una

instancia superior (como la Sala Penal Suprema) sin repetir el acto, ya que se han vulnerado estándares de la debida motivación.

2. Vulneración de Derechos Fundamentales

La falta de valoración de estos testimonios o elementos de prueba conlleva la violación de derechos constitucionales específicos:

- Derecho a la Debida Motivación: Se incurre en una motivación insuficiente, aparente o irracional al no explicar por qué ciertos elementos (como informes psicológicos o declaraciones en Cámara Gesell) no tienen fuerza acreditativa suficiente.
- Presunción de Inocencia: Al no valorar adecuadamente los indicios o testimonios que podrían generar duda o certeza, el juez falla en su deber de enervar válidamente la presunción de inocencia, lo que puede derivar en una sentencia arbitraria.

3. Emisión de una Sentencia de Casación Rescindente

Cuando el caso llega a la Corte Suprema mediante un recurso de casación y se comprueba que el tribunal de instancia omitió valorar testimonios clave o incurrió en ilogicidad, la consecuencia es:

- Casar la sentencia: El tribunal supremo declara nula la sentencia recurrida.
- Orden de Nuevo Juicio o Audiencia: Se dispone que un nuevo Colegiado Superior realice otra audiencia de apelación o un nuevo juicio para renovar el examen de los hechos y el derecho, garantizando una valoración que respete las reglas de la sana crítica (lógica, máximas de experiencia y conocimientos científicos).

4. Calificación de "Motivación Falseada" e Irracional

Si el juez ignora que en la investigación preparatoria o en la intervención inmediata el testigo brindó precisiones que luego fueron omitidas en la sentencia, se considera una motivación falseada. Esto da lugar a inferencias impropias que desnaturalizan el material probatorio, obligando a rescindir la decisión por ser legalmente inaceptable.

5. Declaración de "Fundada" en Procesos Constitucionales

En el ámbito del habeas corpus, si se determina que los jueces no explicitaron el razonamiento lógico derivado de las pruebas y testimonios (incurriendo en falta de

motivación), la demanda puede ser declarada fundada, ordenando la nulidad de las sentencias condenatorias y exigiendo un nuevo pronunciamiento que respete las garantías procesales.

4.1.3 DETERMINAR, EL POR QUÉ EL TESTIMONIO RENDIDO EN EL JUICIO ORAL DESPUÉS DEL PRESTADO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NO GARANTIZA NECESARIAMENTE CREDIBILIDAD A PESAR DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

Con base en las fuentes analizadas, se determina que el testimonio rendido en el juicio oral no garantiza necesariamente credibilidad superior al prestado en la investigación preparatoria, a pesar del principio de inmediación, debido a factores relacionados con la lógica de la valoración, la naturaleza del trauma y la persistencia de la incriminación.

A continuación se detallan las razones principales:

1. Prevalencia de la "Sana Crítica" sobre la Inmediación Formal

El principio de inmediación permite al juez captar datos sensoriales (gestos, pausas, expresividad), pero esto no es un cheque en blanco para la credibilidad. La doctrina jurisprudencial establece que la valoración debe regirse por la sana crítica, que incluye las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Si el testimonio en juicio oral presenta ilogicidad —por ejemplo, si las premisas no conducen a la conclusión o vulneran el principio de razón suficiente—, el juez no puede otorgarle credibilidad absoluta solo por haberlo presenciado directamente.

2. Persistencia y Uniformidad de la Sindicación

La credibilidad se construye a través de la uniformidad y persistencia del relato desde las etapas iniciales. Las fuentes indican que:

- Un cambio en la versión durante el juicio oral puede ser interpretado como una falta de verosimilitud si no se justifica razonablemente.
- Sin embargo, una "calificación equivocada inicial" (por ejemplo, que la víctima use el término "violación" cuando legalmente fueron "tocamientos") no destruye la credibilidad si el núcleo de los hechos se mantiene constante desde la investigación hasta el juicio.

3. Contexto de Incapacidad y Trauma

En casos de delitos sexuales donde la víctima se encontraba en incapacidad de resistencia o inconsciencia, es un error lógico esperar que el testimonio en juicio oral sea un relato detallado del acto.

- Las fuentes señalan que es ilógico restar valor a un testimonio o a una pericia psicológica basándose en que la víctima no "recuerda" el abuso en el plenario.
- La afectación emocional surge cuando la víctima recobra el conocimiento y percibe las secuelas; por ello, la falta de memoria del evento sincrónico no implica mendacidad.

4. Valor de la Prueba Personal Documentada (Cámara Gesell)

Cuando existe una declaración previa registrada en audio o video (como la diligencia en Cámara Gesell), esta se considera prueba personal documentada.

- La Corte Suprema indica que la reproducción de este registro en el juicio no difiere sustancialmente de la prueba personal en vivo, ya que permite al juez captar los mismos datos de inmediación.
- Si el testimonio en juicio oral contradice lo registrado audiovisualmente en la investigación, el tribunal no puede preferir el testimonio del juicio sin una justificación debidamente motivada sobre por qué la prueba previa carecería de valor, especialmente si la primera fue más próxima a los hechos.

5. Falta de Corroboración Periférica

Un testimonio en juicio oral, por más convincente que parezca bajo el principio de inmediación, es insuficiente si carece de corroboraciones periféricas de carácter objetivo. La ausencia de otras pruebas (como pericias médicas que confirmen lesiones o informes psicológicos que detecten trastornos asociados) puede debilitar la credibilidad de lo declarado en el juicio oral. No se debe sobreestimar la prueba personal del juicio si los indicios recogidos en la investigación preparatoria apuntan de manera más coherente a una realidad distinta.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha determinado que la falta de valoración del testimonio rendido en la investigación preparatoria por parte de los jueces penales no obedece a una simple omisión, sino que se fundamenta principalmente en una interpretación restrictiva y errónea del principio de inmediación y en defectos sustanciales de logicidad. Los magistrados tienden a confundir la prueba personal (sincrónica) con la prueba personal documentada (asincrónica), restando valor probatorio injustificadamente a registros audiovisuales (como la Cámara Gesell) que garantizan la contradicción. A esto se suma una valoración atomizada de los elementos de convicción, donde se exige prueba directa o científica (como el ADN) ignorando la suficiencia de la prueba indiciaria y la valoración conjunta exigida por la doctrina jurisprudencial, lo que deriva en sentencias con motivación aparente o insuficiente.

SEGUNDA: Se ha determinado que la consecuencia jurídica procesal ante la falta de valoración del testimonio de la investigación preparatoria es la nulidad absoluta de la resolución judicial, dado que este vicio constituye una vulneración insubsanable a la garantía constitucional de la debida motivación y a la presunción de inocencia. Procesalmente, esto se materializa mediante la emisión de una sentencia de casación rescindente por parte de la Corte Suprema, la cual deja sin efecto el fallo recurrido y ordena imperativamente la realización de un nuevo juicio oral o audiencia de apelación por un colegiado distinto, con el fin de corregir los defectos de logicidad y motivación falseada detectados.

TERCERA: Se determina que el testimonio rendido en el juicio oral no garantiza por sí mismo una credibilidad superior al de la investigación preparatoria, debido a que el principio de inmediación no prevalece sobre las reglas de la sana crítica. La percepción sensorial del juez durante el plenario es insuficiente para validar un testimonio si este carece de

coherencia lógica, corroboración periférica objetiva o si contradice la persistencia en la incriminación mantenida desde las etapas iniciales. Asimismo, factores como el trauma o la recuperación de la conciencia en la víctima pueden limitar la precisión del relato en el juicio, otorgando mayor valor probatorio a la prueba personal documentada (como la Cámara Gesell) que, por su cercanía a los hechos, suele conservar mejor la verosimilitud del relato.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a la Academia de la Magistratura y a las Cortes Superiores de Justicia implementar programas de capacitación continua enfocados específicamente en Razonamiento Probatorio y Epistemología Jurídica. Estos programas deben centrarse en erradicar la confusión conceptual entre prueba personal y documentada, reforzando el manejo de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia para evitar motivaciones subjetivas. Asimismo, es imperativo instruir sobre la correcta aplicación de los Acuerdos Plenarios (como el 01-2006/ESV-22) para que los jueces realicen una valoración holística e indiciaria, abandonando el criterio de certeza basado exclusivamente en pruebas directas aisladas, garantizando así el respeto a la tutela jurisdiccional efectiva.

SEGUNDO: Se recomienda a los órganos jurisdiccionales penales implementar un control de logicidad y suficiencia probatoria previo a la emisión de la sentencia, verificando que la valoración de la prueba personal documentada (testimonios previos) esté explícitamente justificada bajo las reglas de la sana crítica. Esto tiene como finalidad evitar la carga procesal innecesaria generada por los reenvíos y declaraciones de nulidad, asegurando así que las decisiones judiciales superen el estándar de motivación constitucional y eviten ser revocadas vía recursos de casación o procesos de habeas corpus.

TERCERO: Se recomienda a los magistrados y operadores de justicia adoptar un criterio de valoración dinámico y comparativo, evitando la "inmediación formalista" que descarta automáticamente lo actuado en la investigación preparatoria. Para ello, es indispensable que en la motivación de la sentencia se realice un cotejo explícito entre el testimonio del juicio y la prueba personal documentada (audio/video), validando la credibilidad no solo por la presencia física del testigo, sino por la solidez de las corroboraciones periféricas (pericias,

informes) y la justificación lógica de cualquier variación en el relato, protegiendo así la verdad procesal frente a olvidos naturales o retracciones injustificadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Abel Lluch, X. (2012). *Derecho probatorio*. España: Bosh.
- Arias Duque, M. J. (2010). *La Prueba de Referencia en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. Pereira: SEGUNDA COHORTE.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16760/LA%20PRUEBA%20DE%20REFERENCIA%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias Duque, M. J., & Omar. (2010). *LA PRUEBA DE REFERENCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO*. UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA. Segunda Cohorte.
- Arredondo Guerrero, G. A. (2012). *Prueba Testimonial: Eficiencia o Impunidad*. Medellín: Fundación Universitaria Católica del Norte.
- Arredondo Guerrero, G. A. (2012). *Prueba Testimonial: Eficiencia o Impunidad*. Medellín: Fundación Universitaria Católica del Norte.
<https://core.ac.uk/download/pdf/51194692.pdf>
- Baytelman, A. &. (2033). *Evaluación de la reforma procesal penal: estado de una reforma en marcha*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas [and] Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales.
- Castillo Gutierrez, L. (2014). La prueba prohibida. Su tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y en la jurisprudencia. *Gaceta Jurídica*, 27.
- Cerna Bazán, M. F. (2019). *Las sentencias casatorias de la Corte Suprema de y la Valoración Racional de la Prueba en el proceso Penal*. Universidad Inca Garcilazo de la Vega - Escuela de Pos Grado. Lima - Perú: Repositorio UIGV.
- Contreras Rojas, C. (2015). *Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia*. Barcelona: Departamento de Derecho Administrativo y Derecho Procesal.

- Cortés Casas, D. M. (2012). *La valoración de la prueba testimonial; el paradigmático caso del Coronel Luis Alfonso Plazas Vega*. Bogotá: Universidad del Rosario.
https://doi.org/https://doi.org/10.48713/10336_3931
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y Práctica de su Implementación*. Perú: Palestra Editores.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial* (Vol. Tomo I). Bogotá: Temis.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial* (Vol. Tomo I). Bogotá: Temis.
- García Cavero, P. (2011). *La Prueba indiciaria en el proceso penal*. Lima: ARA Editores.
- Guy, S. (2000). Money Laundering - A New International Law Enforcement Moder. (C. (UK), Ed.) *Cambridge studies in international and comparative law*, 126.
- Hernandez Miranda, E. (2012). La prueba en el Código Procesal Penal de 2004. *Gaceta Jurídica*.
- Hernández Miranda, E. (2012). La prueba en el Código Procesal Penal de 2004. *Gaceta Jurídica*.
- Jauchen, E. (2012). *Tratado de la prueba en materia penal* (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Madinger, J. (2012). Money Laundering: A guide for Criminal Investigators. 3, 27.
- Montero Aroca, J. (2008). *Proceso Penal y Libertad: Ensayo Polémico sobre el nuevo proceso penal*. Pamplona: Thomson - Civitas.
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vols. I - II). Lima: Idemsa.
- Neyra Flores, J. A. (2020). *La prueba testimonial en el proceso penal peruano*. Universidad de san Martín de Porres - Facultad de Derecho. Lima - Perú: Repositorio Académico.
<http://purl.org/pe-repo/renati/type#trabajoDeInvestigacion>
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Oré Guardia, A. (2015). *Manual Derecho Procesal Penal: La prueba en el proceso penal* (Vol. III). Lima: Reforma.

- Ramos Pavlov, B. (2013). *Regulación, Admisibilidad y Valoración de la Prueba Pericial Penal en el Derecho Nacional*. Universidad de Chile. Santiago: Repositorio Académico.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116579>
- Rodriguez Moreno, B. (2005). *Estudio de las pruebas en el Sistema Acusatorio en Panamá y el Derecho comparado*. Panamá: SIBIUP - Biblioteca Int. Simón Bolívar.
<http://up-rid.up.ac.pa/id/eprint/4669>
- Rojas, C. (2017). La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil. Una tarea inconclusa. *Revista de Derecho*, 30(1).
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000100012>
- San Martín Castro. (2015). *Breves apuntes en torno a la garantía constitucional de la inadmisión de la prueba prohibida en el proceso penal*. En: *Proceso & JUSTICIA* (Vol. 4). Lima.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tapia Vivas, G. R. (2005). *Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Facultad de Derecho y Ciencia Política - Unidad de Post Grado. Lima - Perú: CYBERTESIS- Repositorio de Tesis Digitales.
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/644>
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Madrid : Marcial Pons.
- Toyohama Arakaki, M. (16 de Octubre de 2010). *La Prueba Indiciaria y el Delito de Lavado de Activos; Análisis y Comentarios a la Ejecutoria Suprema R. N. No 2202-2003-CALLAO*;
- Villegas, G. (2004). *El Delito de Lavado de Activos*. Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización.

TÍTULO: LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LAS CONSECUENCIAS EN LOS RESULTADOS DEL PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AL 2025

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿Por qué los jueces penales no valoran el testimonio rendido en la investigación preparatoria a pesar de los lineamientos fijados por la teoría procesal y la doctrina jurisprudencial?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar por qué los jueces penales no valoran el testimonio rendido en la investigación preparatoria a pesar de los lineamientos fijados por la teoría procesal y la doctrina jurisprudencial</p>	<p>Valoración de Pruebas</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p>
<p>ESPECÍFICO</p> <p>- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas procesales cuando el juez no</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>- Determinar, la consecuencia jurídica procesal cuando el juez no valora el testimonio</p>	<p>Investigación Preparatoria</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p>	<p>Ficha de Análisis Documental</p>

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>valora el testimonio rendido en la investigación preparatoria?</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Por qué el testimonio rendido en el juicio oral después del prestado en la investigación preparatoria no garantiza necesariamente credibilidad a pesar del principio de intermediación? 	<p>rendido en la investigación preparatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar, el por qué el testimonio rendido en el juicio oral después del prestado en la investigación preparatoria no garantiza necesariamente credibilidad a pesar del principio de intermediación. 			

Anexo 02: Fichas de análisis documental

SALA PENAL PERMANENTE	
Expediente	RECURSO DE CASACIÓN N.º 337-2021
Procedencia	Puno
<p>Esta sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia del Perú anula una resolución previa que había absuelto a un hombre acusado de abuso infantil, determinando que el Tribunal Superior falló al valorar las pruebas de manera defectuosa e ilógica. El texto establece una distinción jurídica fundamental entre la prueba personal directa y la prueba personal documentada, aclarando que los videos de testimonios en cámara Gesell poseen una riqueza sensorial que impide a los jueces de segunda instancia cambiar su valoración sin una justificación rigurosa. La Sala Suprema concluye que existió una motivación insuficiente y el uso de falacias argumentativas, pues el tribunal de apelación se centró en detalles periféricos, como la falta de lesiones físicas, ignorando que estas no son requisitos indispensables para confirmar el núcleo del delito. En consecuencia, el documento ordena la realización de un nuevo juicio de apelación para garantizar que el análisis de los informes psicológicos y los testimonios de las víctimas se realice bajo los estándares correctos de la sana crítica</p>	

SALA PENAL PERMANENTE	
Expediente	CASACIÓN N.º 1344-2021
Procedencia	Puno
<p>Esta resolución de la Corte Suprema del Perú anula una sentencia de apelación que había absuelto indebidamente a un hombre acusado de realizar tocamientos indebidos a una menor de doce años bajo el engaño de actos de magia. El texto destaca que el tribunal de segunda instancia incurrió en una motivación falseada e irracional al ignorar que la víctima mantuvo una versión coherente y persistente desde el inicio, descartando injustamente su testimonio basándose en suposiciones sobre la visibilidad del lugar y el tamaño de la carpa. El propósito central del documento es restablecer el valor de la prueba testimonial de la víctima y las corroboraciones periféricas, ordenando que se realice un nuevo juicio de apelación para corregir los vicios de razonamiento jurídico detectados. Se enfatiza que el aislamiento necesario para cometer delitos sexuales puede ocurrir incluso en espacios públicos reducidos, por lo que la absolución previa carecía de un principio de razón suficiente.</p>	

SALA PENAL PERMANENTE	
Expediente	CASACIÓN N.º 1394-2017
Procedencia	Puno
<p>Esta resolución judicial peruana detalla el análisis de un recurso de casación centrado en la presunción de inocencia y la valoración de la prueba en el ámbito penal. El texto se estructura mediante una revisión exhaustiva de los hechos probados en instancias previas, evaluando si existió una motivación lógica y suficiente para sustentar una condena. Su propósito fundamental es determinar si se vulneraron garantías constitucionales durante el proceso, enfatizando la importancia de que cualquier sanción descansa sobre una base probatoria sólida y libre de arbitrariedades. De este modo, la Corte establece criterios sobre el control de la legalidad y la justicia en la interpretación de las normas procesales.</p>	

SALA PENAL PERMANENTE	
Expediente	Casación N° 2032-2022
Procedencia	Puno
<p>Esta sentencia de casación emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú aborda la nulidad de una sentencia absolutoria en un caso de lavado de activos. El tribunal determina que la decisión previa de liberar de cargos a Agripina Nolasco Maquera careció de una motivación debida, incurriendo en lo que define como ilogicidad de la motivación al no valorar de forma integral las pruebas indiciarias. La resolución enfatiza que el órgano jurisdiccional de segunda instancia realizó un análisis insuficiente e incompleto del acervo probatorio, ignorando señales críticas como el precio ínfimo de adquisición de un inmueble y los antecedentes de los familiares de la acusada. Finalmente, el fallo ordena la realización de un nuevo juicio de apelación por un tribunal distinto, con el propósito de garantizar que se emita un pronunciamiento jurídico fundamentado que respete los estándares de razonamiento lógico y suficiencia exigidos por la ley.</p>	

SALA PENAL PERMANENTE	
Expediente	Casación N° 5-2021
Procedencia	Puno
<p>Esta resolución de casación emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú anula una sentencia previa que absolvía a un hombre acusado de violación sexual contra una persona en estado de inconsciencia. El tribunal determina que la sala de apelaciones incurrió en una motivación defectuosa e ilógica al desestimar pruebas cruciales, como los videos que mostraban a la víctima siendo cargada y las lesiones físicas reportadas en el examen médico. Además, el documento aclara que la ausencia de una prueba de ADN no es motivo suficiente para exonerar a un imputado si existen otros indicios sólidos que demuestren su culpabilidad. En consecuencia, el fallo ordena la realización de un nuevo juicio de apelación ante un tribunal distinto para garantizar una valoración conjunta y razonable de todas las evidencias presentadas.</p>	

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
Expediente	3223-2021-PHC/TC
Procedencia	Arequipa
<p>Esta resolución del Tribunal Constitucional del Perú detalla el rechazo de una demanda de habeas corpus presentada a favor de Jorge Andrés Acasiete Arcos, quien cumple una condena de diecisiete años por tráfico ilícito de drogas. La defensa del sentenciado argumentaba que los jueces ordinarios vulneraron su derecho a la libertad personal y a la motivación de resoluciones, alegando una valoración defectuosa de las pruebas y un uso indebido de la prueba indiciaria. No obstante, la mayoría del Pleno declaró la demanda improcedente, basándose en el principio de que la justicia constitucional no debe actuar como una "cuarta instancia" para revisar la responsabilidad penal o el mérito probatorio de un proceso concluido. Por el contrario, un voto singular de dos magistrados discrepó de la decisión, sugiriendo que sí existió una falta de razonamiento lógico al vincular al acusado con el delito, lo que según su postura invalidaba la condena.</p>	